

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas:
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 339.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Tamarite se halla vacante, por defunción de D. Manuel Sequeira, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de abril de 1915, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 27 de noviembre de 1917.
—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Valmaseda, se halla vacante, por renuncia de D. Vicente Rasuecos, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de abril de 1915, conforme a lo prevenido en

el artículo 4.º del Real decreto de 29 de junio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 27 de noviembre de 1917.
—El Subsecretario, B. Argente.

De la *Gaceta* núm. 333.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

TRÁFICO DE FERROCARRILES

Circular.

La frecuencia con que indebidamente son rechazadas facturaciones invocándose por los Agentes de las Empresas ferroviarias Reales órdenes, órdenes de la Dirección General de Obras Públicas y acuerdos del Comité de Transportes por ferrocarril, cuya no existencia no puede ser fácilmente comprobada por el público, obliga a adoptar resolución que permita el que rápidamente se castiguen las faltas de dichos Agentes y el que se exijan a las Empresas de ferrocarriles las responsabilidades que en cada caso procedan.

Por lo expuesto, conformándose esta Dirección General de Obras Públicas con propuesta del citado Comité, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando se solicite una facturación y sea rechazada sin motivo suficiente, a juicio del expedidor, tendrá éste derecho a formular su demanda en un escrito y a presentarlo al Jefe de la estación correspondiente, exigiendo le sea devuelta en un plazo máximo de treinta minutos, después de haberse consignado al pie del mismo escrito las causas por las que se rechaza la facturación, seguidas de la fecha, de la firma del Jefe de la estación y del sello de la misma.

2.º Los escritos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser remitidos por los interesados al Comité de Transportes por ferrocarril del Ministerio de Fomento para las resoluciones administrativas procedentes, que serán dictadas en el más corto plazo posible y comunicadas seguidamente a los interesados para que puedan, en su caso, reclamar a las Empresas las indemnizaciones de perjuicios a que hubiere lugar.

3.º La negativa de los Jefes de estación a devolver los mismos escritos diligenciados en la forma indicada, deberá hacerse constar por los interesados en los libros de reclamaciones de las estaciones respectivas, y si no facilitasen dichos libros, deducida la queja, se procederá a exigir responsabilidades.

4.º Las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles dictarán las disposiciones que procedan para el debido cumplimiento de lo que antecede por las Empresas de ferrocarriles que inspeccionen, y será obligación de éstas el fijar inmediatamente en todas las estaciones, en sitios bien visibles de los locales en que se realicen las facturaciones, «Avisos al público» que contengan literalmente los apartados 1.º, 2.º y 3.º que anteceden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos coasigüentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.—Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de Ferrocarriles.

(De la *Gaceta* núm. 321.)

Gobierno Civil.

Minas.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina nombrada «San Luis», número 2603, de 24 pertenencias, de carbón, sita en término de Alarcia y Villamudria, paraje llamado Ruega, solicitada por don Ildefonso Cámara, vecino de Santurce

(Bilbao), he acordado acceder a lo solicitado, por lo que se declara franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del vigente reglamento de minas.

Burgos 5 de diciembre de 1917.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina «Gregoria», número 2582, de 20 pertenencias de hierro y otros, sita en término de Fuentenebro, paraje llamado Aguacay, solicitada por D. Pedro Armentariz, vecino de Bilbao, he acordado acceder a lo solicitado, por lo que se declara franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del Reglamento general para el régimen de la minería.

Burgos 5 de diciembre de 1917.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Delegación de Hacienda

Esta Delegación ha acordado que en los sitios, días y horas que se expresan en la relación que seguidamente se inserta, se celebren las subastas para los aprovechamientos en los montes de esta provincia, a cargo del Ministerio de Hacienda, que en la misma se detallan, bajo los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que también se insertan y de las económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos a quienes pertenecen los montes de referencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Burgos 29 de noviembre de 1917.
—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Relación que se cita

Términos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Periodo.	Tipo de subasta para el periodo. Pesetas.	Correspondencia a la anualidad. Pesetas.	Sitios donde han de celebrarse las subastas.	Días y horas de las subastas.
Las Quintanillas, Merindad de Cuesta Urría	Matapardo, Portillo	Las Quintanillas, Quintanaentrepeñas.	Caza menor, Resinación de 12000 pinos.	Cinco años. Primer periodo 1.ª campaña	3750 9600	750 1920	Ayuntamiento de Las Quintanillas, Id. de Merindad de Cuesta Urría y Delegación de Hacienda de Burgos.	10 enero 1918, á las doce. Idem, á las once.
Olmedillo de Roa	Carregumiel	Olmedillo	Idem de 2000.	Cinco años.—1000 de tercer periodo 1.ª campaña y 1000 de segundo periodo 1.ª campaña	3200	640	Ayuntamiento de Olmedillo de Roa.	Idem, á las doce. Idem.
Valle de Tobalina, Villanueva de Gumiel	Caibar, Majojar ó Valdegota	Valujera, Villanueva	Idem de 4000, Idem de 4000.	Cinco años.—Primer periodo 1.ª campaña Cinco años.—3000 de tercer periodo 1.ª campaña, y 1000 de primer periodo 1.ª campaña	3200 6400	640 1280	Id. de Valle de Tobalina, Id. de Villanueva de Gumiel y Delegación de Hacienda de Burgos.	Idem, á las once y media.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, Burgos, bajo las cuales deben subastarse y llevarse á efecto los aprovechamientos de resinas.

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenece, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Tesorería municipal, el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán sólo durante la primera media hora del acto de la subasta, enumerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de la tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultasen con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal entre los presentadores de aquéllas, y si no hiciesen pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiere presentado primero.

4.ª La persona en quien quedase el remate nombrará otra, domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, cuando se refiera á la subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será la que se detalla en la anterior relación.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida además del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro.

Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.ª expresa, y cuando lo fuese en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimiento de daños se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.ª En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

Será preciso, además, presentar testimonio de adjudicación de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo, dueño del monte, en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 7.ª, y acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la oficina de la Sección facultativa de Montes las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, correspondiente al 10 de julio del mismo año, de conformidad con la Real orden, fecha 21 de julio de 1914.

9.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región, que la expedirá cuando acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 para la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe aprovechado.

10. La campaña para el aprovechamiento dará principio con las operaciones preparatorias en 1.º de marzo, y la de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre.

11. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores, sufriese algún retraso en las labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 21 del Reglamento de 14 de agosto de 1900. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de la subasta y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte, y con ella la ejecución de las labores de la campaña, podrá el Delegado de Hacienda,

previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

12. Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 9.ª, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos de la Región todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

13. No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

14. La resinación será á vida, y la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte de monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras ó labrar ni cortar ramas, ni bajar el pinote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante, el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

15. Para la práctica de estos aprovechamientos se llamará entalladura á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de las entalladuras de cinco años.

16. Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

Longitud..... 3'40 metros.
 Latitud.....
 En la base superior..... 0'11 id.
 En la inferior..... 0'12 id.
 Profundidad..... 0'015 id.

La longitud de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara será, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año..... 0'50 metros.
 Idem del segundo... 0'60 id.
 Idem del tercero.... 0'60 id.
 Idem del cuarto..... 0'80 id.
 Idem del quinto..... 0'90 id.

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara... 3'40 metros.

17. Para la operación de abrir las entalladuras deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

18. Si el rematante necesitara algunos árboles para leña ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe de la región consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

20. En caso de incendio en el

monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro, y cooperar á su extinción.

21. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 12 y 14, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación.

Cuando este número fuese mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente, con los informes de la Delegación de Hacienda y Región, á la resolución de la Dirección general de propiedades é impuestos.

22. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

23. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia, quien, previo informe de la Región, y el dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Hacienda.

Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

24. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucción de la Dirección general de propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad.

25. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

26. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que tenga fuerza legal.

Burgos 28 de noviembre de 1917.
=El Ingeniero Jefe de la Región,
Rafael Arnáiz.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la resinación de.... pinos del monte...., de los propios de...., que se insertó en el BOLETIN OFICIAL, número...., de la provincia de Burgos, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar en arriendo por término de cinco años dicho disfrute, por la suma de.... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la región 18, Burgos, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de caza menor.

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

Las proposiciones se admitirán sólo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquéllas, y si no se hicieran pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiere presentado primero.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra, domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga

la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, cuando se refiera á la subasta doble y simultánea con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será la que se detalla en la relación de subastas anteriores.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe, según el tipo de adjudicación, ó constituirá en las arcas municipales del respectivo pueblo, dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.ª expresa, y cuando lo fuese en valores públicos, se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimiento se extinguiere y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego, y el especial de las económicas y administrativas.

8.ª En término de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

9.ª No podrá darse principio al aprovechamiento, sin la licencia escrita del funcionario de la Sección encargado de la provincia, quien no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, á que se refiere la condición anterior.

Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

10. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

11. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos, perchas, redes, liga ú otros artificios y trampas, uso de hurones y reclamos y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

12. Para el aprovechamiento de la caza se considera al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte, á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, que deberán ser presentadas al funcionario que hubiere expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización, por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega del predio, que se hará por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el monte, si no denuncia á sus autores, dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

17. El adjudicatario es responsable, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que con motivo del aprovechamiento se causen al monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes, é Instrucción de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigado con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento, si se juzgara conveniente. Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección, ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

19. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración, ajenos al rematante, éste tendría derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación, por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna, en concepto de otros perjuicios.

20. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que tenga fuerza legal.

Burgos 28 de noviembre de 1917.
=El Ingeniero Jefe de la Región,
Rafael Arnáiz.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la caza menor del monte...., de los propios de...., que se insertó en el BOLETIN OFICIAL, número.... de la provincia de Burgos, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar en arriendo, por término de cinco años, dicho disfrute, por la suma de.... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de la autorización concedida á esta Sección por la Dirección General de Primera enseñanza en su orden del 19 del actual, *Gaceta* del 23, y atendiendo á lo preceptuado en los capítulos 1.º y 2.º del Estatuto general del Magisterio, se anuncia para su provisión por oposición libre entre los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones legales, 36 plazas para Maestros y 30 para Maestras de ingreso en el Magisterio nacional, á las que habrán de agregarse las de nueva creación que no se adjudiquen en las oposiciones que están celebrándose en Valladolid, y que se hallen en condiciones de ser adjudicadas por reunir los requisitos legales para su funcionamiento.

Los ejercicios se celebrarán en esta capital con sujeción al Estatuto y demás disposiciones vigentes.

Las instancias, acompañadas de los documentos necesarios, y extendidas en papel de clase undécima, se dirigirán al señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, en el improrrogable plazo de treinta días, sin interrupción, contados desde el siguiente inclusive al en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Para tomar parte en las oposiciones son precisos los requisitos siguientes:

Ser español, tener más de veintidós años cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y poseer el título de Maestro ó á lo menos haber aprobado los estudios correspondientes.

La posesión del título ó el haber abonado los derechos correspondientes, será condición indispensable para la toma de posesión.

Los Maestros que tengan servicios en la enseñanza y se hallen desempeñando Escuela, deberán acompañar á la instancia su hoja de servicios certificada dentro del plazo de esta convocatoria. Los que tengan servicios y no estén en la enseñanza, acompañarán además el certificado del Registro de penados y rebeldes. Quienes no hayan desempeñado Escuela, acompañarán á la instancia copia del título profesional debidamente autorizada, partida de nacimiento legalizada y certificación del Registro de penados y rebeldes.

Los que obtengan plaza en estas oposiciones, sólo tendrán derecho á ocupar las vacantes de Escuelas desiertas en concurso de traslado en esta provincia, sin tener en cuenta para nada las vacantes de sueldo.

Y por último, los que tomen parte de la lista de aspirantes, quedan obligados á desempeñar interinamente Escuelas conforme el capítulo 10 del Estatuto, hasta que se les adjudique plaza en propiedad.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento del artículo 1.º de dicho orden de 19 del actual y efectos oportunos.

Burgos 30 de noviembre de 1917. —El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.—V.º B.º—El Gobernador, E. Jiménez.

(*Gaceta* 5 de diciembre de 1917.)

Recaudación de contribuciones de la 1.ª Zona de Villarcayo.

D. Felipe Sanz Veloso, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la primera Zona de este partido, Hago saber: Que en el expediente

ejecutivo que instruyo, por débitos de contribución rústica y urbana, del año 1915, con acumulación de débitos del año 1916 y 1917, se hallan comprendidos los individuos que se relacionan, y como quiera que esta agencia ignore quiénes puedan ser las personas que les representen, en atención á tratarse de deudores fallecidos y ausentes, expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, que les han sido embargadas las fincas que se dirán, requiriéndoles igualmente para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de dichas fincas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Distrito municipal de Merindad de Castilla la Vieja.

Rústica.

Angel Martínez García.—Una tierra en La Aldea, sitio de Gargantilla, de 32 áreas y 19 centiáreas, linda por N. S. y E. arroyo y O. Manuel Gómez, tasada en 50 pesetas.

Vicente Rueda Diez.—Una tierra en Barruelo, sitio el Peral, de 21 áreas y 16 centiáreas, linda por N. Martín Villalar, S. Tirso Pereda, E. arroyo y O. Pedro Linares, en 40.

José Valdivielso Morquecho.—Una tierra en La Aldea, sitio la fuente, de 42 áreas y 88 centiáreas, linda por N. camino, S. la Iglesia, E. la fuente y O. Manuel López, en 100.

Miguel González Andino.—Una tierra en Villanueva la Lastra, de 10 áreas y 33 centiáreas, linda por N. arroyo, S. desconocido, E. Francisco Ortíz y O. Melquiades Pereda, en 20.

Gil García Carreazo.—Una tierra en Céspedes, sitio la Zarzosa, de 37 áreas y 56 centiáreas, linda por N. camino, S. y E. Revilla y O. arroyo, en 30.

Leandro López.—Una tierra en Quintanilla los Adrianos, sitio la Cruz, de 21 áreas y 46 centiáreas, linda por N. y demás vientos Revilla, en 30.

Pedro López Varona.—Una tierra en Céspedes, sitio la Nava, de 53 áreas y 68 centiáreas, linda por norte arroyo, S. Tomás López E. Aquilino Terrones y O. arroyo, en 40.

Manuel Rasines Antuñano.—Una tierra en Barriosuso, sitio la Calera, de 32 áreas y 19 centiáreas, linda por N. Duque de Frias, sur terreno, E. Revilla y O. arroyo, en 30.

Cipriano Ruiz Fernández.—Una tierra en Quintanilla los Adrianos, de 32 áreas y 19 centiáreas, linda por N. ejido, S., E. y O. Benito González, en 30.

Mariano Andino S. Martín, de Medina.—Una tierra en Villanueva la Lastra, sitio el Portillo, de 21 áreas y 46 centiáreas, linda por N. Francisco Mozuelo, S. Felipe García, este terreno y O. Revilla, en 30.

Balbino Fernández Alvarez, de Medina de Pomar.—Una tierra en Céspedes, sitio la Zarzosa, de 96 áreas y 46 centiáreas, linda por norte Jenaco Fernández, S. Blas Diez, E. arroyo y O. Revilla, en 50.

Tomás Fernández Llarena, de Medina de Pomar.—Una tierra en Céspedes, sitio Arriba la Venta, de 85 áreas, linda por N. el Concejo, S. camino, E. Julián Fernández y oeste Matías Baranda, en 50.

Adelaida López Linares, de Medina de Pomar.—Una tierra en La Aldea, sitio de los Caños, de 53 áreas y 66 centiáreas, linda por N. y sur, Carmen Bustillo, E. Eleuterio Linares y O. camino, en 40.

Antonio Ruiz Bravo, de Villarcayo.—Una tierra en Quintanilla los Adrianos, sitio la Cuesta, de 53 áreas y 66 centiáreas, linda por N. Julián Peña, S. Concepción Gómez, E. terreno y O. camino, en 30.

Francisco González Ruiz, de Brihueza.—Una tierra en Escaño, sitio Ancho de Arenas, de 37 áreas y 56 centiáreas, linda N. Hipólito García, S. Miguel Martínez, E. Carlos Vallejo y O. linde, en 40.

Juan Peña Fernández, de Brihueza.—Una tierra en Escaño, sitio del Valle, de 21 áreas y 46 centiáreas, linda N. Plácido González, S. Manuel Martínez, E. camino y O. Pedro Plácido, en 60.

Bonifacio Martín, de Medina de Pomar.—Una tierra en Miñón, sitio el Brezal, de una hectárea y 17 áreas, linda N. arroyo S. Francisco Marañón y O. camino, en 100.

José Martínez, de Cornejo.—Una tierra en Torme, sitio el Camino real, de 8 áreas y 4 centiáreas, linda norte y O. calle, S. Courado Rueda y E. Juan López, en 50.

Manuel López.—Una tierra en Bisjueces, sitio Nogalejas, de 96 áreas y 48 centiáreas, linda N. arroyo, S. Julián San Martín, E. monte y O. arroyo, en 50.

Cecilio López Ruiz.—Una tierra en Salazar, sitio La Humada, de 26 áreas y 83 centiáreas, linda por N. y demás vientos ejido real, en 25. Otra al mismo sitio de 26 y 83, linda N. Francisco Salinas, sur y E. José Vélez y O. ejido, en 25.

Tomás Torre.—Una tierra en Incinillas, de 81 áreas, linda N. Francisco López, S. Pedro Díaz, E. Tomás Pereda, O. Agustín Martín, en 50.

Clemente Arnáiz, de Medina de Pomar.—Una tierra en La Aldea, sitio de Solaseras, de 32 áreas y 19 centiáreas, linda N. Tomás Manzanos, S. Policarpo García, E. y O. terreno, en 25.

José Angulo, de Valdivielso.—Una tierra en La Rad, sitio la Resa, de 16 áreas y 9 centiáreas, linda norte Eustaquio Andino S. Domingo González, E. camino y O. arroyo, en 40.

Urbana.

Manuel López Martínez.—Una casa en Bisjueces, calle Real, número 58, linda frente calle, derecha Julián López, izquierda y espalda terreno adherido, tasada en 200 pesetas.

Manuela Fernández Varona.—Una casa en Escanduso, calle de San Andrés, número 28, linda frente calle, derecha Julián López é izquierda terreno de la casa, en 200.

Eusebio Bravo González.—Una casa en Cigüenza, calle de Santa Dorotea, número 14, linda N. Manuel González, S. calle, E. y O. tierra de la casa, en 200.

Rafael López González.—Una casa en Tubilla, calle de San Martín, número 14, linda N. calle Real, S. tierra del mismo, E. calleja y O. Juan Diez, en 250.

Claudio Peña Martín.—Una casa en Incinillas, calle de la Caridad, número 9, linda frente calle, espalda camino y derecha Domingo Diez, en 200.

Atanasio Isla González.—Una casa en Torme, calle de las Eras, número 21, linda derecha Brigida Gómez, izquierda y espalda ejido, en 250.

Francisco García Vivanco.—Una casa en Villalain, calle del Vallejuelo, número 15, linda derecha é izquierda calle y espalda Antonio Martínez en 200.

Manuel Gómez Oca.—Una casa

en Horna, calle de las Eras, número 24, linda N. Antolin Villarán, S. y E. camino, en 50.

Miguel Ruiz Varona.—Una casa en Mozares, calle San Román, número 1, linda N. Anastasio Pereda, S. y E. el mismo y O. calle, en 150.

Antonio Ruiz Ogarrio, de Haedo las Puebas.—Una casa en Salazar, calle Buenavista, número 1, linda N. Eufemia Varona, S. huerta, este calle y O. ejido, en 150.

Manuel Andino, de Medina de Pomar.—Una casa en La Aldea, calle de Arriba, número 11, linda derecha é izquierda, calle y espalda Eusebio Martín, en 250.

Domingo González Diez.—Una casa en Barruelo, calle Trasera, número 4, linda derecha Doroteo Roldán, izquierda Tomasa González y espalda Modesto Peña, en 100.

Marcelo Morales.—Un solar de casa en Céspedes, calle Real, número 25, linda derecha Miguel López, izquierda Matías Baranda y espalda calle, en 25.

Gregorio Rebolleda.—Una casa en Barruelo, calle Trasera, número 2, linda derecha Julián Diez, izquierda y espalda calle, en 75.

Félix Diez Andino.—La mitad de una casa en Barruelo, proindivisa con Tirso Pereda, calle de la Iglesia, número 28, linda derecha Nicolás Diez, izquierda Doroteo Roldán y espalda calle, en 75.

Francisco Martínez.—Una casa en La Aldea, calle de la Fuente, número 9, linda derecha calle, izquierda Narciso López y espalda Nicolás Martínez, en 100.

Asunción López, de Medina de Pomar.—Una casa en La Aldea, calle de Abajo, número 8, linda derecha calle, izquierda Santiago López y espalda Manuel Andino, en 100.

María Velasco Pereda, de Medina de Pomar.—Una casa en Barruelo, proindivisa con Doroteo Roldán, calle de la Iglesia, número 29, linda derecha Tirso Pereda, izquierda Eusebio Rueda y espalda calle, en 75.

El acto de la subasta de dichas fincas tendrá lugar en la sala capitular del distrito, sito en Sigüenza, el día 12 de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta, depositarán los licitadores un 5 por 100 en la mesa de la presidencia, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización de cada finca.

Una vez hecha la adjudicación ingresarán en el acto la diferencia entre el valor de la subasta y el depósito constituido, decretándose la pérdida de éste al no verificarlo, el cual ingresará en arcas del Tesoro.

Los deudores ó sus causa-habientes podrán verificar el pago de sus descubierto hasta el acto de la subasta.

Villarcayo 17 de noviembre de 1917.—El Recaudador Agente, Felipe Sanz.

Anuncios particulares

En el pueblo de Cabañas de Esgueva (Burgos) se arrienda un molino harinero, con dos piedras, limpia, cedazo y demás accesorios.

El que lo desee puede tratar con D. Isidoro Higuero, residente en dicho pueblo.

Cabañas de Esgueva 29 de noviembre de 1917.—Isidoro Higuero.